



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2024 y 1º de marzo de 2024.

AUDIENCIA N° 004

RAD.: 760013103006-201900104-00

REGISTRO VIRTUAL VIDEO REUNION CANAL LIFESIZE

ID: <https://call.lifeseizecloud.com/20780426/20841908>

LINK PUBLICO VIDEO AUDIENCIA: FEBRERO 28 DE 2024:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/8acc639b-4ed9-49ad-86c7-871ab5d6a25e?vcpubtoken=02bc8bfc-9045-490d-a4d8-b259e1a85ee0>

LINK PUBLICO VIDEO AUDIENCIA: MARZO 1º DE 2024:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/37efeaf6-8584-484b-9262-4bf24d41353d?vcpubtoken=f8b0a439-f16c-4687-8ff3-391044105d54>

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRUAL
 DEMANDANTES : TANIA LISBETH RODRÍGUEZ CIFUENTES Y OTROS
 DEMANDADOS : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
 RADICACIÓN : 760013103006-201900104-00

I. INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (2:35 p.m.) de Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali se constituye nuevamente en AUDIENCIA PÚBLICA en la Sala Virtual de Lifesize ID <https://call.lifeseizecloud.com/20780426/20841908>), dentro del proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL** adelantado por **TANIA LISBETH RODRIGUEZ CIFUENTES**, actuando en nombre propio, y como representante legal de los menores **WESLEY STEVEN YASCURAN RODRIGUEZ** y **ESTEFANIA YASCUARAN RODRIGUEZ**, **LUIS ÁLVARO PERDOMO LÓPEZ**, **MADAN ELVIRA VICTORIA CIFUENTES** actuando en nombre propio, y como representante legal del menor **YIRLEAN VICTORIA CIFUENTES**, **DERLY DAYANA GUTIERREZ VICTORIA NELLY CIFUENTES RESTREPO**, **OLGA MARINA BURBANO CIFUENTES**, **JHON EDUARDO POSADA BURBANO**, **MARLEN RODRIGUEZ GARCIA**, actuando en mi calidad de representante legal del menor **JHON ROBERT RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JUAN CAMILO GARCÍA CIFUENTES**, **DERLEY DAYANA GUTIÉRREZ VICTORIA**, en contra **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.**, **ALEXANDER RAMÍREZ TENORIO**, **TAXIS VALCALI S.A.**, **MARÍA CONSUELO TASCÓN CANO**, proceso con Radicado No. 760013103006-201900104-00, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., señalada en Audiencia de Febrero 22 de 2024

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

HORA	INTERVINIENTE	ACTUACIÓN
2:35 p.m.	Secretaría ad-hoc	Instalación de Audiencia e inicio grabación
2:39 p.m.	Juez	Presentación de las partes
	Apoderada Parte Demandante	Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA c.c.# 1.059.043.463 de López (Cauca) T.P. # 229.736 del C.S.J. Dirección: Carrera 4 # 11-45 Oficina 411 Teléfono: (602) 5226907 Celular: 317-558 69 09.

		Correo: beimar.basabogados@gmail.com
	Apoderado Parte Demandada	Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ c.c.# 72.166.114 de Barranquilla T.P.#136.998 del C.S.J. Apoderado de: TAXIS VALCALI S.A. Correo: ajustacali.djuridico@gmail.com
	Apoderado Judicial Parte Demandada	Dra. JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO c.c.# 1.193.571.591 T.P.# 403.395 del C.S.J. Apoderada judicial sustituta de la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. Correo Electrónico: jpernia@gha.com.co ; notificaciones@gha.com.co
	Apoderado Judicial Parte Demandada	Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ c.c.# 72.166.114 de Barranquilla T.P.#136.998 del C.S.J. Apoderado de: ALEXANDER RAMIREZ TENORIO Correo: ajustacali.djuridico@gmail.com
	Apoderado Judicial Parte Demandada	Dra. BEATRIZ FORERO HERRERA c.c.# 31.893.574 de Cali T.P. # 77.934 del C.S.J. Celular: 316 832 82 36 Curadora Ad-litem de la demandada MARÍA CONSUELO TASCÓN CANO Correo: ofabogado@hotmail.com
2:39 p.m.	Juez	Auto #108: 1º) Reconocer personería a la Dra. Juana Carolina Pernía Osorio, como apoderado judicial sustituta del Dr. Gustavo A. Herrera Ávila la entidad parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.
	ETAPA DE CONCILIACION	
2: 21 p.m.	<p>- El señor Juez sin el ánimo de prejuzgamiento pone de presente las bondades de la conciliación e insta a un acercamiento previo dialogo entre apoderados y las partes.</p> <p>- El Juez al advertir que no existe ánimo conciliatorio, declara Fracasada la presente etapa.</p> <p>-Notificación por Estrados</p>	
	ETAPA DE PRUEBAS	
2:40 p.m.	<p><u>PRUEBA DE OFICIO</u></p> <p>-Testimonios:</p> <p>- July Vanessa García Banguero: c.c.# 1.143.957.987: 2:41 p.m. – 3:05 p.m.</p> <p>- Jesús Villalba Aguirre, Agente de Tránsito, con Placa 153: c.c.#: 3:06 p.m.– 3:50 p.m.</p> <p>Cierre Etapa Probatoria</p> <p>Notificación por Estrados</p>	
3:51 p.m.	Juez	<p>Auto #225:</p> <p>1º)- IMPONER multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales a los señores NELLY CIFUENTES RESTREPO identificada con la c.c.# 1.105.612.275, MARLEN RODRIGUEZ GARCIA identificada con la c.c.# 1.1130.660.127, en calidad de representante de Jhon Robert Rodríguez R., y ALEXANDER RAMIREZ TENORIO identificado con la c.c.#6.100.943 de Cali;</p> <p>2º) Presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado y aquellos en que se funda la parte demandante, siempre que sean susceptibles de confesión.</p>

		<p>3º) El valor de la multa deberá ser consignada a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en la cuenta CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUM 308200006408 del Banco Agrario de Colombia, código 13474. Si en el término referido no se presenta comprobante de su cancelación,</p> <p>REMITASE por Secretaría dentro de los (10) diez días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, la primera copia autentica de esta decisión y certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoría y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa conforme lo señala en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.</p> <p>Notificación por Estrados</p> <p>-El Apoderado judicial de la parte demandante DESISTE de las pretensiones de la demanda propuestos por NELLY CIFUENTES RESTREPO y MARLEN RODRIGUEZ GARCIA.</p> <p>-El apoderado judicial del señor Alexander Ramírez, informa que no fue posible su ubicación y que se allana a lo dispuesto por el Juez.</p> <p>Juez: Auto:</p> <p>1º) REPONER parcialmente el auto que antecede en el sentido de revocar la sanción impuesta a las señoras Nelly Cifuentes Restrepo y Marlen Rodríguez García en calidad de representante de Jhon Robert Rodríguez R.</p> <p>2º) Aceptar el Desistimiento de las pretensiones de las demandantes NELLY CIFUENTES RESTREPO y MARLEN RODRIGUEZ GARCIA, quien actúa en nombre propio y en nombre de su hijo menor.</p> <p>-Notificación por Estrados</p>
4:04 p.m.		<p style="text-align: center;">ETAPA DE CONCILIACION</p> <p>- El señor Juez sin el ánimo de prejuzgamiento pone de presente las bondades de la conciliación e insta a un acercamiento previo dialogo entre apoderados y las partes.</p> <p>- El Juez al advertir que no existe ánimo conciliatorio, declara Fracasada la presente etapa.</p> <p>-Notificación por Estrados</p>
4: 20 p.m.		<p style="text-align: center;">RECESO AUDIENCIA</p> <p>Para el eventual acercamiento entre las partes y fija fecha para continuar el día 1º de Marzo de 2024 a las 9:30 a.m., para efecto de recepcionar los alegatos de conclusión y proferir sentencia. Resérvese sala virtual por secretaría.</p>
		<p style="text-align: center;">REINICIO DE AUDIENCIA MARZO 1º de 2024</p> <p>- El Juez al advertir que no existe ánimo conciliatorio, declara Fracasada la presente etapa de conciliación.</p>
9:56 a.m.		<p style="text-align: center;">ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>-Apoderado Judicial de la parte Demandante: 9:57 a.m. - 10: 13 a.m.</p> <p>- Apoderado Judicial de la parte Demandada Taxis Valcali y Alexander Ramírez: 10:13 a.m. - 10:27 a.m.</p> <p>-Apoderada Judicial de la parte Demandada Mundial Seguros: 10:27 a.m. 10:38 a.m.</p> <p>-Curador Ad-litem de María Consuelo Tascón C.: 10:39 a.m. - 10: 39 a.m.</p>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 031	
11:38 a.m.	<p>DECLARAR no probadas las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la entidad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, TAXIS VALCALI S.A., y los señores ALEXANDER RAMIREZ TENORIO Y MARIA CONSUELO TASCÓN y condena en perjuicios extrapatrimoniales a los demandados. Notificación en estrados.</p> <p>La parte demandante y los demandados Taxis Valcali S.A. y Mundial de Seguros S.A., formulan recurso de apelación, cuyos reparos presentarán en los tres días siguientes a la audiencia.</p> <p>Auto Interlocutorio Nro. 226: Se concede el Recurso de Apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y los apoderados judiciales de la parte pasiva en el efecto DEVOLUTIVO, una vez se alleguen los reparos del recurso, se remitirá el presente asunto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.</p>
TERMINACION DE AUDIENCIA	
12:32 p.m.	<p style="text-align: center;">El Juez</p> <p>No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 12:32 p.m., se da por terminada.</p>

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 031

Instalada la audiencia se desarrolla desde la Etapa de Instrucción con la recepción de los testimonios hasta la Etapa de Alegatos. Agotadas las etapas correspondientes, se procedió con la sentencia, donde se agotó el estudio de los presupuestos procesales, problema jurídico, consideraciones y estudio del caso concreto según las pruebas recaudadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en audiencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR no probadas las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la entidad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, TAXIS VALCALI S.A., y los señores ALEXANDER RAMIREZ TENORIO Y MARIA CONSUELO TASCÓN.

Segundo: CONDENAR a los demandados **ALEXANDER RAMIREZ TENORIO** como conductor del vehículo Taxi de Placas WMV-453, **MARIA CONSUELO TASCÓN** como propietaria del vehículo taxi de Placas WMV-453 y **TAXI VALCALI S.A.**, empresa afiliadora o controlante del taxi en mención, a pagar dentro de los siguientes diez (10) días de la ejecutoria de la sentencia, los perjuicios padecidos por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día el día 18 de Octubre de 2018, en la dirección Carrera 25 con Calle 74 de Cali, las siguientes sumas de dinero:

2.1 Páguese a favor de la Señora **TANIA LISBETH RODRIGUEZ CIFUENTES**, por concepto de **Perjuicio Morales**, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE COLOMBIANA (\$72'000.000.00)**

2.2- Páguese a favor del menor **WESLEY STEVEN YASCURAN RODRIGUEZ** por concepto de **Perjuicio Morales**, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE COLOMBIANA (\$35'000.000.00)**

2.2- Páguese a favor del menor **ESTEFANIA YASCUARAN RODRIGUEZ**,

identificada por concepto de **Perjuicio Morales**, (\$30.000.000.00) la suma de **TREINTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00)**

2.3 Páguese a favor del Señor **LUIS ÁLVARO PERDOMO LÓPEZ**, identificado con la c.c. 1.112.485.038, por concepto de **Perjuicios Morales**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10'000.000.00)**

2.4 Páguese a favor de la Señora **MADAN ELVIRA VICTORIA CIFUENTES** actuando en nombre propio, por concepto de **Perjuicios Morales** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20'000.000.00)**

2.5- Páguese a favor de la Señora **DERLY DAYANA GUTIERREZ VICTORIA**, identificada con la c.c.#1.193.249.102, por concepto de **Perjuicios Morales**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15'000.000.00)**

2.6- Páguese a favor de la Menor **YIRLEAN VICTORIA CIFUENTES**, representada por su madre Madan Elvira Victoria Cifuentes, por concepto de **Perjuicios Morales**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10'000.000.00)**

2.7- Páguese a favor de la Señora **OLGA MARINA BURBANO CIFUENTES**, identificada con la c.c. #66.989.753, por concepto de **Perjuicios Morales**, la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20'000.000.00)**

2.8- Páguese a favor del Señor **JHON EDUARDO POSADA BURBANO**, identificado con la c.c.# 1.143.981.635 por concepto de **Perjuicios Morales**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10'000.000.00)**

2.9- Páguese a favor del Señor **JUAN CAMILO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con la c.c.# 1.193.262.259 de Cali, por concepto de **Perjuicios Morales**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10'000.000.00)**

2.10- Páguese a favor del menor **WESLEY STEVEN YASCURAN RODRIGUEZ** por concepto de **Perjuicio Daño a la Vida en Relación**, la suma de **QUINCE MILLONES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE COLOMBIANA (\$15'000.000.00)**

2.11 Páguese a favor de la Señora **TANIA LISBETH RODRIGUEZ CIFUENTES**, por concepto de **Perjuicio Daño a la Vida en Relación**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE COLOMBIANA (\$15'000.000.00)**

Tercero: La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, procederá con el pago conforme al límite de la Póliza de Seguros, según corresponda hasta el monto de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (260'000.000.00)** o su equivalente en 200 SMLMV.

Así, la compañía de seguros está obligada al reembolso o reintegro de las sumas de dinero a la que fue condenada la sociedad **TAXIS VALCALI S.A.**, atendiendo lo términos pactados en la póliza de seguros, aclarando que el límite de las coberturas será en salarios mínimos vigentes corresponde al momento del pago.

Cuarto: Negar las demás pretensiones de la demanda.

Quinto: Una vez cumplida la fecha establecida para los pagos sin que los mismos se hubieren realizado, se generaran intereses civiles a la tasa del 6% anual, a cargo de la

parte pasiva sobre cada uno de los rubros aquí ordenados.

Sexto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$7'000.000.00. En igual sentido, inclúyase los gastos de curaduría dentro del rubro de costas a cargo de la parte demandada.

Séptimo: En firme el presente asunto, se ordena el archivo del proceso.

IV. LA ANTERIOR DECISIÓN EN ESTRADOS

-El apoderado judicial de la parte demandante presenta Recurso de Apelación, para lo cual solicita el termino de tres días para presentar los reparos concretos.

-La Apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., interpone Recurso de Apelación conforme al artículo 322, numeral 3° del C.G.P., quien expuso que presentará los reparos concretos dentro de los tres (3) días siguientes.

-La Curadora Ad-litem, manifiesta estar conforme, no tiene Recurso

-El Apoderado judicial de la parte demandada Taxis Valcali y Alexander Ramírez Tenorio, interpone Recurso de Apelación conforme al artículo 322, numeral 3° del C.G.P., quien presentara los reparos concretos dentro de los tres (3) días siguientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

Auto Interlocutorio No. 226

CONCEDER el Recurso de Apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y los apoderados judiciales de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Taxis Valcali S.A. - parte pasiva- en el efecto DEVOLUTIVO.

Una vez se alleguen los reparos concretos de cada recurso, se remitirá el presente asunto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali para lo pertinente.

V. TERMINACION DE LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 12:32 p.m., se da por terminada.

48

LUZ STELLA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a8affe9727d4b35224326d26de1fd8d67465baee00402e7a2edc2b09879c0**

Documento generado en 01/03/2024 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>